

SE **APRUEBA** CONTRATO DE COMODATO ENTRE ESTE INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, RESPECTO DE PARTE DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE INSTITUCIONAL UBICADO EN MONEDA No 1563-1575, DE COMUNA DE SANTIAGO. REGIÓN METROPOLITANA, PARA EL USO FUNCIONAMIENTO DE SALAS CUNAS

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

189

SANTIAGO,

07 ABR 2017

VISTOS:

- 1.- La Ley Nº 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el artículo 10°, del D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que incorpora al patrimonio del Instituto de Previsión Social todos los bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles del ex Instituto de Normalización Previsional.
- 2.- El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- Los Artículos 194 y 203 del Título II, Código del Trabajo, de la Protección a la Maternidad, la Paternidad y la Vida Familiar, que entre otras normas, establecen el imperativo legal de habilitar espacios donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores infantes y dejarlos bajo cuidado mientras estén en su lugar de trabajo y que en concordancia con el artículo 89 de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, resulta aplicable a los Servicios de la Administración Pública.
- 5.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de conformidad con la Ley Nº 20.255, el artículo 10, del D.F.L. Nº 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el artículo 5° letra g) del D.F.L. Nº 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al Director Nacional del Instituto de Previsión Social le asiste la facultad de administrar el patrimonio institucional, dando en arrendamiento o en comodato los bienes raíces de la Institución, fijando las condiciones de los respectivos contratos, potestad que debe ajustarse en su ejercicio a la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República sobre la materia, la cual ha establecido como límite, que tanto las condiciones de contratación como los objetivos del comodato deben estar acordes con la finalidad y funciones encomendadas por el legislador a la entidad que otorga el comodato.
- 2.- Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, requiere contar con un espacio físico donde sus funcionarias puedan dar alimento a sus hijos menores, en atención a que las dependencias dispuestas para tal efecto, se encuentran en proceso de remodelación, circunstancia bajo la cual el Subsecretario de dicha cartera ministerial, por Oficio Ordinario N° 0981, de 28 de diciembre de 2016, propone a este Instituto la suscripción de un contrato de comodato, de acuerdo al proyecto que remite.
- 3.- Que, en el contexto señalado, las partes con fecha 24 de febrero de 2017, acordaron suscribir un Contrato de Comodato, por el cual este Instituto entrega en comodato al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, una superficie total de 93,43 m², que corresponde a las salas 3 y 4 del 2° piso, incluido 1 baño contiguo y la sala multiuso del club escolar, del 1° piso, del inmueble institucional ubicado en calle Moneda N° 1563 -1575, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, según consta de la inscripción de dominio de fojas 21807 Nº 22746 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1966, cuyo proyecto fue aprobado por la División Jurídica de este Instituto, mediante Oficio Ordinario Nº 46297/181-17, de 26 de enero de 2017, precisando que la correspondiente Resolución aprobatoria, por la materia de que trata, está exenta del trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República.
- 4.- Que, por Oficio Ordinario Nº 0358, de 10 de marzo de 2017, la Jefa División Administrativa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, remite la Resolución Exenta N° 2040, de 07 de marzo de 2017, a través de la cual el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, aprueba de contrato de comodato suscrito con este Instituto.
- 5.- Que por documento electrónico de 20 de marzo de 2017, el Jefe Departamento Personas propone los funcionarios que desempeñarán las funciones de Administrador Titular y Suplente, a que alude la cláusula Décima del Contrato de Comodato que se aprueba por el presente instrumento.



RESUELVO:

1.- Apruébase el Contrato de Comodato suscrito entre el Instituto de Previsión Social y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con fecha 24 de febrero de 2017, por medio del cual, este Instituto entrega en Comodato a aquella entidad, parte de la superficie del inmueble institucional ubicado en calle Moneda N° 1563 -1575, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, que se detallan en la Cláusula Segunda del mismo, y cuyo tenor literal es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE EL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

YEL

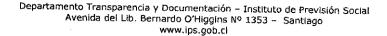
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

En Santiago, a 24 de febrero del 2017, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, en adelante e indistintamente, el IPS o el comodante, servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don PATRICIO CORONADO ROJO, chileno, Administrador Público, cédula nacional de identidad Nombre en calle Huérfanos No 886, 2º Piso, comuna de Santiago; y por la otra parte, el MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, RUT: 61.801.000-7, en adelante e indistintamente, el MINVU o el comodatario, representado por su Subsecretario, don IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS, chileno, Arquitecto, cédula nacional de identidad Nombre en Av. Libertador Bernardo O'Higgins No 924, comuna de Santiago, han convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por lo que se expresa a continuación:

PRIMERO:

ANTECEDENTES.

El Instituto de Previsión Social, conforme lo establecido en la Ley sobre Reforma Previsional, es un servicio público descentralizado, y por tanto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Tiene por objeto especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes





previsionales administrados por el ex Instituto de Normalización Previsional, habiéndose incorporado a su patrimonio, todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales de propiedad del ex INP, salvo los que fueron destinados al Instituto de Seguridad Laboral (ISL), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El Instituto, tiene la facultad legal de administrar su patrimonio propio de acuerdo a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la Ley Nº 20.255, sobre Reforma Previsional, teniendo que cumplir con el imperativo de dar la necesaria y racional conservación al mismo, tanto desde una perspectiva económica como de gestión.

A su vez, el MINVU tiene entre sus funciones formular y supervigilar las políticas nacionales en materia habitacional y urbanística, dirigir y coordinar la política relativa al bienestar de la población urbana o rural; elaborar los planes habitacionales nacionales y coordinar los planes de edificación con las otras instituciones del Estado.

Por otra parte, en el marco de lo establecido en los artículos 194 y 203 del Código de Trabajo, en relación a lo dispuesto en el inc. 2, del artículo 89 del Estatuto Administrativo, el MINVU al igual que el IPS, tiene el imperativo legal de habilitar espacios donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores infantes y dejarlos bajo cuidado mientras estén en su lugar de trabajo, lo anterior, mediante la habilitación de salas cuna para 25 lactantes. En virtud de lo expuesto, y considerando que actualmente una de sus dependencias destinada para estos efectos por la comodataria, se encuentra en proceso de remodelación, es que el MINVU solicita en comodato al IPS, parte del inmueble de su propiedad, el cual se especifica en la cláusula siguiente.

SEGUNDO:

SUPERFICIE SOBRE LA CUAL RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

El presente contrato recae sobre una superficie total de 93,43 mts², que corresponde a las salas 3 y 4 del 2° piso, incluido 1 baño contiguo; y la sala multiuso club escolar, del 1° piso, todos pertenecientes al inmueble ubicado en calle Moneda N° 1563 -1575, de la comuna y ciudad de Santiago, el cual se encuentra inscrito a fojas 21807 N° 22746, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1966. Su rol de avalúo es el N° 88-42 de la comuna de Santiago.



TERCERO:

ENTREGA DEL SECTOR DADO EN COMODATO.

Por este acto, el Instituto Previsión Social entrega en comodato al MINVU, la superficie del inmueble singularizado en la cláusula precedente, según anexo que se adjunta, documento que se entiende formar parte integrante del presente contrato. La propiedad es recibida por el MINVU, en el estado en que se encuentra, declarando conocer y aceptar a su entera y total conformidad.

CUARTO:

OBJETO O AFECTACIÓN DEL COMODATO.

La dependencia dada en comodato, sólo podrá ser destinada para uso y funcionamiento de salas cuna, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

QUINTO:

PROHIBICIÓN DE CEDER LA SUPERFICIE DADA EN COMODATO

Se prohíbe expresamente al MINVU, ceder a cualquier título, en todo o en parte, la superficie que por el presente instrumento se otorga en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al comodante, para solicitar la restitución inmediata de la dependencia dada en comodato.

SEXTO:

OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.

- 1) El comodatario deberá emplear la parte del inmueble entregada en comodato, directamente y para los objetos referidos en la cláusula cuarta de este instrumento.
- 2) El MINVU, deberá proporcionar la dotación de funcionarios en el inmueble dado en comodato, con cargo a su presupuesto, en los términos que se detallan en el Anexo.
- 3) Incorporar en la superficie dada en comodato, el mobiliario, material didáctico y utensilios necesarios para otorgar el beneficio de salas cuna, según la descripción que se indica en el Anexo, implementos que serán retirados por el MINVU al término del contrato.
- El MINVU tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo del sector dado en comodato.
- El comodatario se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento la dependencia dada en comodato, empleando para ello el mayor cuidado



en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios para tales fines. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, el comodatario será responsable de reparar a su costo, cualquier deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato, sin derecho a reembolso alguno.

6) Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento por parte del comodatario de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente instrumento o las que se establezcan en cualquier Anexo a este contrato que sea suscrito por las partes.

SÉPTIMO:

TRABAJOS EN LA DEPENDENCIAS OTORGADAS EN COMODATO

Durante la vigencia del presente instrumento, el MINVU se compromete a ejecutar, sin derecho a reembolso ni indemnización de ninguna especie, las obras y habilitaciones que se indican en el croquis adjunto, el cual se entenderá formar parte de éste contrato para todos los efectos legales.

OCTAVO:

VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL COMODATO.

El presente contrato de comodato tendrá un plazo de vigencia hasta el 30 de marzo del año 2017 y comenzará a regir a contar de la fecha de la Resolución Exenta IPS que lo apruebe.

NOVENO:

CONSTANCIA.

Se hace presente que el MINVU recepcionó la superficie del inmueble señalada en la cláusula segunda de este contrato, a partir del día 03.01.17.

Asimismo, se deja constancia que la utilización de las salas cuna se extenderá sólo hasta el día 03 de marzo del año 2017, extendiéndose la vigencia del presente instrumento hasta el día 30 de marzo, según se señaló en la cláusula precedente, sólo para los efectos que el MINVU finalice la ejecución de las mejoras indicadas en la cláusula séptima de éste contrato.

DÉCIMO:

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

En orden a lograr una adecuada y eficiente coordinación de las acciones y actividades a que dé lugar el presente contrato, cada una de las partes designará a dos funcionarios, uno en calidad de Administrador Titular, y el otro de Administrador Suplente, con el objeto de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.



UNDÉCIMO:

RESTITUCIÓN DEL BIEN

El comodatario se obliga a restituir la parte del inmueble cedido en comodato en el mismo estado en que los recibió, incluidas las mejoras y habilitaciones que efectúe el comodatario, éstas últimas sin derecho a reembolso alguno.

DUODÉCIMO:

DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de don PATRICIO CORONADO ROJO, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 4, de fecha 09 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS, para representar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en el Decreto N° 38, de fecha 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

PATRICIO CORONADO ROJO DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS SUBSECRETARIO MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO





ANEXO.

I. Superficies entregadas en comodato.

Dependencia a entregar	Mts ²
Sala 3 Sala cuna	24,00
Sala 4 Sala Cuna	28,50
Mudador 2 Sala Cuna	16,47
Sala Multiuso Club Escolar	24,46
Total entrega a MINVU	93,43

II. Implementos sala de cuna con presupuesto del MINVU (utensilios y mobiliario).

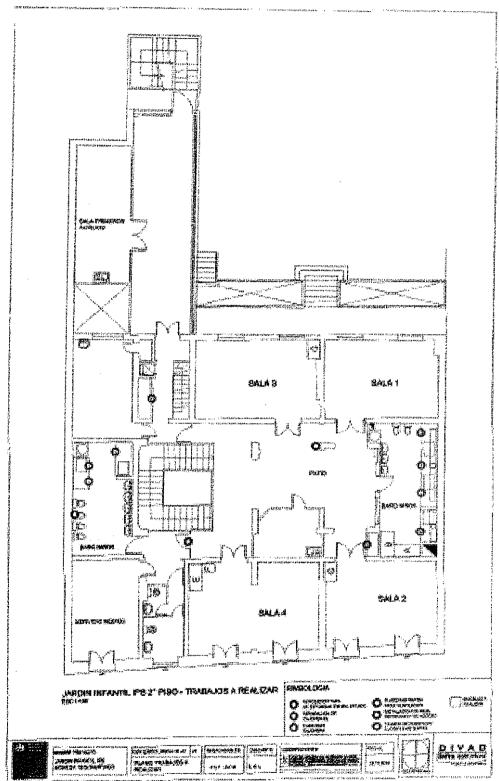
Implementos	Cantidad
Cunas	8
Camas apilables	17
Juegos de Sábanas	35
Cobertores	25
Sillas koala	3
Sillas de entretención	2
Sillas Kínder	3
Sillas nido	3
Colchoneta de actividades	2
Baúl plástico	2
Mesas de lactantes	3
Sillas con brazos	14
Pisos	3
Bacinicas	10



III. Dotación de funcionarios por parte del MINVU.

Personal	Cantidad Periodo desde 03.01.2017 al 10.02.2017	Cantidad Periodo desde 13.02.2017 al 03.03.2017
Educadora de Párvulos	3	2
Asistente de Párvulos	4	3
Manipuladora de Alimentos	1	1







- 2.- Desígnanse como Administradores del Contrato de Comodato que se aprueba por el presente instrumento, a las funcionarias del Departamento de Personas, doña María Gabriela Peñailillo Nuñez, en calidad de Titular y a doña Katherine Hood Grosser, en calidad de Suplente, conforme lo dispone la Cláusula Décima del mismo.
- 3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley Nº 19.880, citada en Vistos Nº 4 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribuçión de la presente Resolución.

NAC DIRECTOR NACIONAL SALINSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Atención a Clientes
- Dirección Regional IPS de la Región Metropolitana
- Departamento Gestión Canales Externos
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Judicial
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Subdepartamento Propiedades
- /Funcionarios designados

Ministerio de Vivienda y Prbanismo

Aprileba Contino Como dato Ministerio de Viviendaj y Urbanismo - IPS

- (Folio DTD 11367-13-4)

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE EL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y EL

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

PRIMERO:

ANTECEDENTES.

El Instituto de Previsión Social, conforme lo establecido en la Ley sobre Reforma Previsional, es un servicio público descentralizado, y por tanto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Tiene por objeto especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el ex Instituto de Normalización Previsional, habiéndose incorporado a su patrimonio, todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales de propiedad del ex INP, salvo los que fueron destinados al Instituto de Seguridad Laboral (ISL), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El Instituto, tiene la facultad legal de administrar su patrimonio propio de acuerdo a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la Ley Nº 20.255, sobre Reforma Previsional, teniendo que cumplir con el imperativo de dar la necesaria y racional conservación al mismo, tanto desde una perspectiva económica como de gestión.

A su vez, el MINVU tiene entre sus funciones formular y supervigilar las políticas nacionales en materia habitacional y urbanística, dirigir y coordinar la política relativa al bienestar de la población urbana o rural; elaborar los planes habitacionales nacionales y coordinar los planes de edificación con las otras instituciones del Estado.





Por otra parte, en el marco de lo establecido en los artículos 194 y 203 del Código de Trabajo, en relación a lo dispuesto en el inc. 2, del artículo 89 del Estatuto Administrativo, el MINVU al igual que el IPS, tiene el imperativo legal de habilitar espacios donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores infantes y dejarlos bajo cuidado mientras estén en su lugar de trabajo, lo anterior, mediante la habilitación de salas cuna para 25 lactantes. En virtud de lo expuesto, y considerando que actualmente una de sus dependencias destinada para estos efectos por la comodataria, se encuentra en proceso de remodelación, es que el MINVU solicita en comodato al IPS, parte del inmueble de su propiedad, el cual se especifica en la cláusula siguiente.

SEGUNDO:

SUPERFICIE SOBRE LA CUAL RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

El presente contrato recae sobre una superficie total de 93,43 mts², que corresponde a las salas 3 y 4 del 2° piso, incluído 1 baño contiguo; y la sala multiuso club escolar, del 1° piso, todos pertenecientes al inmueble ubicado en calle Moneda N° 1563 -1575, de la comuna y ciudad de Santiago, el cual se encuentra inscrito a fojas 21807 N° 22746, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1966. Su rol de avalúo es el N° 88-42 de la comuna de Santiago.

TERCERO:

ENTREGA DEL SECTOR DADO EN COMODATO.

Por este acto, el Instituto Previsión Social entrega en comodato al MINVU, la superficie del inmueble singularizado en la cláusula precedente, según anexo que se adjunta, documento que se entiende formar parte integrante del presente contrato. La propiedad es recibida por el MINVU, en el estado en que se encuentra, declarando conocer y aceptar a su entera y total conformidad.

CUARTO:

OBJETO O AFECTACIÓN DEL COMODATO

La dependencia dada en comodato, sólo podrá ser destinada para uso y funcionamiento de salas cuna, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

QUINTO:

PROHIBICIÓN DE CEDER LA SUPERFICIE DADA EN COMODATO

Se prohíbe expresamente al MINVU, ceder a cualquier título, en todo o en parte, la superficie que por el presente instrumento se otorga en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al comodante, para solicitar la restitución inmediata de la dependencia dada en comodato.





SEXTO:

OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.

- 1) El comodatario deberá emplear la parte del inmueble entregada en comodato, directamente y para los objetos referidos en la cláusula cuarta de este instrumento.
- 2) El MINVU, deberá proporcionar la dotación de funcionarios en el inmueble dado en comodato, con cargo a su presupuesto, en los términos que se detallan en el Anexo.
- 3) Incorporar en la superficie dada en comodato, el mobiliario, material didáctico y utensilios necesarios para otorgar el beneficio de salas cuna, según la descripción que se indica en el Anexo, implementos que serán retirados por el MINVU al término del contrato.
- 4) El MINVU tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo del sector dado en comodato.
- 5) El comodatario se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento la dependencia dada en comodato, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios para tales fines. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, el comodatario será responsable de reparar a su costo, cualquier deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato, sin derecho a reembolso alguno.
- 6) Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento por parte del comodatario de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente instrumento o las que se establezcan en cualquier Anexo a este contrato que sea suscrito por las partes.

SÉPTIMO:

TRABAJOS EN LA DEPENDENCIAS OTORGADAS EN COMODATO

Durante la vigencia del presente instrumento, el MINVU se compromete a ejecutar, sin derecho a reembolso ni indemnización de ninguna especie, las obras y habilitaciones que se indican en el croquis adjunto, el cual se entenderá formar parte de éste contrato para todos los efectos legales.

OCTAVO:

VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL COMODATO.

El presente contrato de comodato tendrá un plazo de vigencia hasta el 30 de marzo del año 2017 y comenzará a regir a contar de la fecha de la Resolución Exenta IPS que lo apruebe.

NOVENO:

CONSTANCIA.

Se hace presente que el MINVU recepcionó la superficie del inmueble señalada en la cláusula segunda de este contrato, a partir del día 03.01.17.





Asimismo, se deja constancia que la utilización de las salas cuna se extenderá sólo hasta el día 03 de marzo del año 2017, extendiéndose la vigencia del presente instrumento hasta el día 30 de marzo, según se señaló en la cláusula precedente, sólo para los efectos que el MINVU finalice la ejecución de las mejoras indicadas en la cláusula séptima de éste contrato.

DÉCIMO:

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

En orden a lograr una adecuada y eficiente coordinación de las acciones y actividades a que dé lugar el presente contrato, cada una de las partes designará a dos funcionarios, uno en calidad de Administrador Titular, y el otro de Administrador Suplente, con el objeto de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

UNDÉCIMO:

RESTITUCIÓN DEL BIEN

El comodatario se obliga a restituir la parte del inmueble cedido en comodato en el mismo estado en que los recibió, incluidas las mejoras y habilitaciones que efectúe el comodatario, éstas últimas sin derecho a reembolso alguno.

DUODÉCIMO:

DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domícilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO:

PERSONERÍAS.

La personería de don **PATRICIO CORONADO ROJO**, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 4, de fecha 09 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS, para representar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en el Decreto N° 38, de fecha 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El presente Centrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

WE BUEN

DIRECTOR NACIONAL

PATRICIO CORONADO ROJO

DIRECTOP NACIONAL

NSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

NAN LEONHARDT CÁRDENAS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

SUESECRETARIO

MEES/JULE VINNA



I. Superficies entregadas en comodato.

Dependencia a entregar	Mts²
Sala 3 Sala cuna	24,00
Sala 4 Sala Cuna	28,50
Mudador 2 Sala Cuna	16,47
Sala Multiuso Club	
Escolar	24,46
Total entrega a MINVU	93,43

II. Implementos sala de cuna con presupuesto del MINVU (utensilios y mobiliario).

Implementos	Cantidad
Cunas	8
Camas apilables	17
Juegos de Sábanas	35
Cobertores	25
Sillas koala	3
Sillas de entretención	2
Sillas Kínder	3
Sillas nido	3
Colchoneta de actividades	2
Baúl plástico	2
Mesas de lactantes	3
Sillas con brazos	14
Pisos	3
Bacinicas	10





III. Dotación de funcionarios por parte del MINVU.

Personal	Cantidad Periodo desde 03.01.2017 al 10.02.2017	Cantidad Periodo desde 13.02.2017 al 03.03.2017
Educadora de Párvulos	3	2
Asistente de Párvulos	4	3
Manipuladora de Alimentos	1	1



